

54-D-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil trece.

Analizados la denuncia y los escritos de ampliación presentados los días nueve y quince de julio del corriente año por el señor ******, con la documentación que adjunta; este Tribunal hace las consideraciones siguientes:

I. En síntesis, el denunciante señala que ha sido demandado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, por una obligación derivada de una promesa de venta.

Explica que el señor Mario Satiel Nativi, abogado y notario, presentó la demanda sin haber investigado si el documento se había extinguido, que no subsanó correctamente una prevención y que utiliza su nombre de manera inversa.

II. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto exclusivo determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, y sancionar a los responsables de las mismas.

De manera que en los casos en que no se evidencie la posible violación de un deber o prohibición ética, la denuncia o el aviso deberán declararse improcedentes y las diligencias tendrán que ser archivadas.

En el caso particular, los hechos planteados por el señor ***** no trascienden al ámbito de la ética pública puesto que denuncia a dos abogados particulares en el ejercicio libre de la profesión.

Al respecto, se aclara que la competencia subjetiva que otorga la LEG a esta sede se limita al conocimiento de las conductas de los *servidores públicos en el desempeño de su función pública*.

En ese sentido, tales hechos se encuentran fuera de la competencia de este Tribunal y por tanto, la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

En todo caso, el denunciante cuenta con los recursos legales pertinentes para impugnar las situaciones que estima le causan agravio.

Por tanto y con base en lo dispuesto en los arts. 5, 6, 7, 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por el señor *****.

b) *Tiénese* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio 3 del expediente del presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.